

vedho d.º Jph Ortega, y señalamientos que estaban determinados para el fundo
 dela Capellania que hauiá de ser comunicado a sus Albarcas, y por haber
 sido oydo dezia a estos Vaxias Vexes despues de la muerte del enunciado Or-
 tega; enuis. Cortado y mediante lo prohibido por dho Vicario Gñal se audio p.º
 la ciudad d.º Raphaela de Tuxtepec y Maangua, ante el Licenciado d.º Lorenzo
 Baupista Alcalde Ordinario vedha Ciudad de Panama en Ocho de Junio
 vedho año semil Ceteientos cinquenta y Uno haciendo expresion de lo an-
 tecedente y pidiendo q.º d.º Matheo de Caraxes, d.º Juan Sanchez Soldan
 y d.º Jph Felix de la Cruz declarasen si los dos negros llamados Antonio Loco
 y Antonio Changame heran del dho d.º Jph Ortega y si hera Ciento haberle
 oydo dezia de la parala y mponicion dela Capellania que hauiá de mponer
 en los Reinos de España, y si asimismo hera cierto que dho Caraxes los tenia
 en su poder pagandole diez rñ de Tonal creada d.º para por ellos, y por auto
 que dho Alcalde prohibio en el citado dia Ocho de Junio ante Juan de
 Caxaxal y Gumaldo G.º publico mando que los tres referidos hiziesen la
 declaracion al thenor del copysado pedimento como se pedia qui eni haui-
 endola concurado constara por ellos que los referidos dos negros nombrados An-
 tonio Loco, y Antonio Changame heran pertenecientes a los Oñes q.º hauian
 de ser el nominado d.º Jph Ortega, y subalor deuido ala enunciada
 Capellania, y que el Onio aliuio que dha d.º Raphaela tenia para su
 manutencion y de sus hijos y familia heran los diez rñ que le daua de
 Tonal por el alquiler de los copysados d.º Matheo de Caraxes, en
 cuya Pandemia estaban; y en el dia diez de Julio vedho año asimismo
 la referida d.º Raphaela audio ante el Capitan d.º Jph Maria de
 Anoremena Alcalde y qualm.º Ordinario vedha Ciudad con pedimento
 presentando Una memoria de todos los esclauos q.º hauiá de ser el zi-
 tado d.º Jph Ortega y las Cantidades en que quedaron los que en ella se
 copysan cui thenor es el siguiente el negro Juan Jph le deca libra
 ala Ora de su muerte: el negro Juan Jph Thomas a sexaxón se le
 donó a su mañal ala Ora de su muerte: el negro Antonio Diep semanti-
 ene en el barreno por no hauesse apueiada Cantidad alguna: el ne-
 gro Manuel de Ortega panadero le sobre vino Una enfermedad de la que
 quedó aversado por lo que se bendio en ciento y treinta pesos a Jph Ignacio
 la Negra Manuela dio por ella Vira de Olla por tenerla en su poder quando
 el Padre Ortega murió, Caxandola Ochenta Pesos: el negro Domingo y su
 mujer Mania Jph se bendieron ala madre de Jph Lucando en se-
 teientos Pesos: la Negra Juana se bendio a Thonuis el Perador en
 Quatrociento pesos: la Negra Margarita labandera que se quando mu-
 rió su amo solo en cantidad de cien pesos: la Negra Juana de la Cruz
 hija de Domingo y Mania Jph se bendio a d.º Juan la Carta pna en dos
 cientos pesos: el negro Changame: el negro Antonio Loco: y la Negra d.
 Cornelia son los tres q.º executian para la mponicion de las Capellanias, y los
 que le quito el Vaxi de Perquiara, y el negro Jph se le dio con las tierras del ba-
 rreno por lo que se le daua a Jph de Axambus, y copysando Combenix a
 sudio el q.º d.º Pedro de Chabaxia y dho Jph de Axambus como su fca
 mi hañer q.º hauian sido del referido Ortega y se hauian mantenido en su
 compañia asta q.º falleris reconociesen la citada memoria y declarasen al thenor

hasta aqui.



11
Vozúido dhas declaraciones constapox ellas habex sido el primero yntimo
amigo suyo y el segundo familiar por tiempo de siete años por cuios motivos
y la total confianza que seellos tenia el referido Padre Ortega les co
municaba quanto sele ofrecia y por esta razon hauian adquirido
pleno conocimiento del manero y Caudal suyo y les constaba hauia falle
cido dexando dedeuto de omni pezo pocas mas o menos los quales y qualmente
les constaba q el referido Dⁿ Juan Perez G^{ra} como su Albacea en confun
to dela Ciudad e^a d^a Raphaela de Anago los pago asi acudeores despues
de su fallecimiento, y que heca ciento quatro negros nombrados en la
memoria hecan los Unicos q deuo dho Dⁿ Jph Ortega despues de su falle
cimiento los que secompen dho Albacea y distribuieron segun y en la
misma conformidad que se copuxa por sus Cantidades y destinos que dho
Dⁿ Juan Perez G^{ra} como tal Albacea y heredero asimismo hauia paga
do a Dⁿ Domingo Nequeiros como uno trescientos pesos, otros trescientos
al Padre Pura de Agustinos de cabria de la Ciudad, seicientos y mas a
Dⁿ Antonio de Scheben de la venta q hauia echo al referido Padre Or
tega de la Casa y Huerta de la Huebrada: que quando secompen la
referida Casa estaba arruinada y en el suelo lo mas de ella y que el dho
Padre Ortega hauia fallecido sin acabar secomponerla y se pararla
por cuios motivos el referido Dⁿ Juan Perez G^{ra} la hauia comprado en
todo lo que heca necesario y de el mismo modo la Huerta y un pozo que
habia en ellos en sus obras y trabajos earto mas de quatrocientos
pesos que dho Dⁿ Juan Perez G^{ra} hauia pagado los partes de Noticia me
dio y demas que se ofrecieron en el funeral y entierro de dho Dⁿ Jph
Ortega y que aunque con alguna equidad se cosecuto dho entierro en
el conbento de Sⁿ Agustino la secompeno con los Ornamentos que dio
para el seruicio de el: que la plata labrada que se contiene en el
testamento a excepcion de la palancana, los quatro platillos, el platon
zillo, la Bandecanta y la Bazinica que se copuxaba en el pedimento y
se hauiaymbentado en el que se cuto por fallecimiento de dho
Dⁿ Jph Ortega ademas toda la hauia dado a Dⁿ Juan Tabares para
cubrir una franza q hauia echo por el Capitan Jph Bar/ el su con
padre hauiendo bendido todas las demas cosas de las de las comprendidas
en el citado testamento y q. Unicamente se enoraro fr. Omene de
de Casa su Cama, una mesa, y quatro sillar sin otra cosa y hauian sido
de un repetidamente al comprado Dⁿ Juan Perez que sino fueran sus hijos
los patronos y capellanes de las que hauia mandado fundar el nombrado
Ortega hubiera renunciado el Albacazgo y exencia fundado en que
apenas hauia para la ymposicion de dhas Capellanias por no haber
maque volamente los venen contentes de los dos Negros y Negrita que
comprendia dha memoria, la Casa de Ornamentos, la plata labrada
referida, y la Casa y Huerta segun que todo mas por mena de los
citados autos y Justificaciones q. oaxinales para este efecto me fueron



Coniuido por dho D. Thomas Pezoz de Arago a quien se bolvi y firmo
aqui en Mexico se que doy fe y a que me remito para que compare
su pedimento doy el presente que signo y firmo en Madrid a dos
de Agosto de mill e setecientos e noventa e tres y veu

Qui Los orig. No
diodia mes y año -
de un

Testimon. de verdad

Excmo. Sr. D. Antonio de Surralde

Compañia

Los Escrivanos de el Rey nuestro Senor q. aqui signa
mos y firmamos, y en su Corte y Provincia residimos, Certifi
camos, y damos fe, que Excmo. Antonio de Surralde
requienba signado y firmado y firmado el testimo
nio antecedente es Escrivano de S. M. como se ynten
da y nombra, fiel, legal, y retoda Confianza, y el signo y firma
de que acostumbra cechar, y siempre a los yntumentos y
semas dilio. q. ante el paron se ha ceado y da entera fe
y Credito an en Juicio como fuera de el y para q. se
damos tapumento en Madrid a Catorze de Mayo de
dienta e noventa e tres

Testimon. de verdad
Manuel Guerra
Juan
Jamon
Canizales



1677

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO
CARRERA 14
CARACAS

1677
1677
1677
1677



[Handwritten notes in cursive script, including names and dates]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or report]



13
Clavon de Meritos de D. Andres Josef
Perez de Araya Ver. de Popayan en
el meso Reyno de Granada.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Small handwritten mark or signature, possibly a date or initials.



De cargo el Señor Don Juan de Alvarado y Don
Gual y este P.^{no} con dictamen el Señor de then. Don
Gerónimo Matias y Landoua? que tambien lo fu-
brnicó en Pan. y Diz. diez e seis de mill. setec. e noventa e seis

Don Juan de Alvarado



En Cumplim.^{to} de lo mandado por el Decreto la brevia hizo
sacar y luego el testimonio que se manda, que se thenor ala
brevia es como sigue = Yo Escrivano Antonio de Turralde,
Ord. el Rey nro. Señor Vecino de Ora Villas e Ciudad de
Aca que oy dia de la fha. por D. Thomas Perez de Arroyo
Residente en ella seme a essivido un despacho de
S. M. que Dios que. y Señores de su R.^a y Supremo Consejo
de Indias su fha. en buen verso a quatro de Bre p. r.^o
mes de febrero de Don Joachin Pasquez Alcalde de
Caceres de su Mage. para que se el Embargo hecho de
buen. al oydon D. Juan Perez Garcia que lo fue de la Aud.
de la Ciudad de Panama, y Dona Raphaela de Arroyo
su muger, y Padres el referido D. Thomas Perez de
Arroyo se proceda ala exaccion de su importe, contra
los personales y bienes de D. Fernando Morillo Velarde
Sucesor Pesquisidor que fue de la que se le formo adho. oy-
don, y Don Eusebio Sanchez Pariza su Asesor, y de
su importe se haga cargo a los herederos el referido
oydon, y su muger cierta cantidad de maravedises
el dote de esta, y otras cosas en cuyo R.^o Despacho
se haya inserta una Sentencia, ó Auto proveido, o
los Señores el referido R.^o Consejo sus thenor ala brevia
es el sig.^{te} = Libre provision con Delacion e inact.
de lo necesario comienda, a Don Jph. de Penas Ven. Ver-
guer fiscal de lo civil de la Aud.^a de Santa Fee con la
facultad que sea precursora para que con Reconocim.
el Embargo e bienes hechos al oydon D. Juan Pe-
rez Garcia, y Da. Raphaela de Arroyo, su muger

Auto:
P.^{no} del Consejo
D. Jph. Comas
D. Jph. Alonso
D. Jph. Alonso
D. Pedro de Leon
D. Thomas Maldonado



10^{to} 10^{to}

2
15

En consecuencia de la pesquisa
actuada contra aquel en virtud de R.º.º.º.
y el Real Acuerdo, y venta, proceda a la
exacción de importe contra las personas y bie-
nes de D.º.º.º. Ferrn. Anillo Velasco, Juez Perqui-
cador, y D.º.º.º. Eusebio Sánchez Parra de Arce, por to-
dos los apremios que fue en correspondientes, y para
que Consigida dha. Cantidad importante de los citados bie-
nes leguerrados y vendidos haga entrega a los herede-
ros de dho. Oydor y de su mujer de quien representase
la persona treinta y ocho mill ciento veinte y una vellon
importe de la dote que esta llevo al matrimonio
con dho. su Acarida como tambien los mill pesoe le-
gados por D.º.º.º. Pedro Joh. de Robles a D.º.º.º. Carmona
Perez de Arroyo, y el importe de un regno que assi
mismo le lego D.º.º.º. Juan de Ortega y Sotofecha
dhas. Cantidades en la citada forma lo que sobrare
cumplimiento al total importe de dho. bienes lo man-
dara depositar en persona lega, llana, y abonada, que
ello se of. Impore. que se le mande oyendo a dho. herede-
ros con citacion de los referidos Juez Perquicador y
de Arce por lo respectivo a los Reusos y precen-
tes que introduxeren de. los mill y quinientos p.
senalados por Don Joh. Ortega Presuitero para la
fundacion de una Capellania acuo que se fueren ha-
mados Don Thomas Perez de Arroyo, y sus hermanos
y de. otros quinientos p. de. real. Estinados por dho.
Don Joh. Ortega para la imposicion de otra Capel-
lania en este Reino: y sustanciados los autos en forma
los Remita al conde, originales, o en copia a vista
de dho. Juez perquicador, y Arce como tambien
los de la pesquisa actuada por esta separadamente
contra dho. Oydor, y seguida por el fallecimiento



con la Viuda Coto en el Casco de que ya nos habia
leche en consecuencia de lo mandado por el conde
anteriormente. Se. Que Assumpto lo mandaron los
Senores el margen en Madrid a veinte y nueve
de Mayo de mill seiscientos cinquenta y seis = Conca-
enda de. Auto con el que se halla inserto en la Real
provision de que va hecha Relacion de que yo fe y aque-
me Remito la qual volvi a entregar a Dho. D. Thomas
Perez de Araya de que igualm. yo fe, y p. a que conste
de lo pedido. Do. el p. que signo y firmo en Madrid
a veinte y ocho de Abril de mill seiscientos cinquenta y seis =



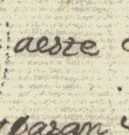
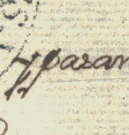
In testimonio de Verdad = Ex vivo Anton. de Juarez =
Escrivano del Reyno de Leon que en su corte
y Provincia residimos, y aqui signamos y firmamos
Certificamos, y damos fe que Ex vivo Anton. de Juarez
de quien va signado y firmado el testimonio antec.
es tal Es. de. M. como se intitula y nombra, y el signo
y firma es el mismo que acostumbra de hazer fiel le-
gal, y toda confianza, y sus escritos e instrumentos y
ante el, pasan sin p. de su calidad y da entera fe y credito
assi en juicio como fuera del p. q. ante damos la presente
en Madrid a quatro de Mayo de mill seiscientos cinquenta y seis =
En testimonio de Verdad = Juan Faustino de Espinosa =
En testimonio de Verdad = Jph. Fernandez Acero = En testimonio
de Verdad = Jph. Onive =


Concedida con el instrum. de que haze mencion, y en virtud de lo mandado
por el Dec. de la Josa antes de esta. Se lo devolvi a la parte, y a que me Remito
Panama y Diz. siete de mill seiscientos cinquenta y seis años


[Handwritten signature]



Almos fe q. Juan Nicolas de Aspuru de qui erote inf.
Instrumento por se esta firmado etal escrivano de Camara Juerno y

Querra Como  renombra  fue legal y de toda confianza por lo que foy  a este como a los demas instrumentos que ante el suso dicho han pasado  para en toda entera fe y credito en juicio y fuera del necesario fha en supra =

Juan de Dios Orensio 
C. P. de D. N.

Manuel 
C. P. de D. N.




Joseph Ramirez
C. P. de D. N.

Presentado con posesion de los feos
Sancti Spiritus



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]



Faint handwritten text, possibly a signature or title, located at the top of the page.







Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y SEIS. +

AMB

Antonio de Salazar y Castillo Secretario del Rey nuestro Señor y su Sr. D. de Camara propietario en el Real y Supp.^{mo} Conco. de las Indias.

Certifico que ante los Señores Reales se ocurrio por parte de D. Thomas Perez de Arroyo con

un pedimento cuyo tenor es como se sigue:

Pedimento. Muy Poderoso Señor: El Doctor D. Thomas Perez de Arroyo Residente en esta Corte hizo legitimo del Licenciado D. Juan Perez Garcia Oydor que fue de la Real Audiencia de Panama, y de D. Raffaella de Arroyo su muger difuntos, como uno serun herederos





y en calidad de curador adlite de los menores
mis hermanos cuyo cargo tengo echo constar

a Vra. Alteza en la me dicanide judicialm^{te}.
en esta corte como mas luego haya am^{te}

brecho digo: Fue despues de Vra. Magestad

las Cortas Multas y condenaciones que auer

antoso ympuro adho mi Padre el Juez Per

quiridon que parò hà averiguar los exccesos

que se le atribuyeron toda via Vra. Magestad en

a quella Ancas Reales, a su favor por

sueldos de venogador en el tiempo q. exercio

de oydon, Setecientos ochenta y nueve perso

de los quales el actual Governador de

a quella Ciudad mando entregar Quatrocientos

ala mencionada mi Madre para alivio de

suas necesidades, otorgando fianza por

el tiempo de Dos años. Y mediante a que
 en elarto de los trescientos ochenta y nueve
 pesos no ay, el menor motivo se Vtenexlos
 y menor deve haver Vpara en los quatrocientos
 que se entregaron por sex estor, y los
 expresados trescientos ochenta y nueve
 Sobrante liquido despues de Vevajadas quantas
 Multas y Restituciones quisieron poner a su
 arbitrio, y que desde luego quedan anuestro
 favor aun en el caso de que nra Alteza ãjue
 be todo lo actuado por aquellas Jueces de Co-
 mision, como todo mas por menor consta
 del Testimonio autentico de que en devida
 forma hago exhibicion: A nra Alteza Suplico
 que haviendolo por presentado se sirva man-
 dar librar su R. Provision para que el



Referido Resto de trescientos ochenta y nueve
pesos Senos entreguen, y en su consecuencia

setengan por bien dadas los quatrocientos,

o quando esto no lo tenga por conveniente V^{ra}

Alteza, al menos sea para q^e el Governador

y oficiales R^{os} de aquella Ciu. no vejan ni

molesten al fiador de los Referidos quatrocientos

pesos, percividos hasta tanto que V^{ra} Alteza

con Reconocimiento de la Perjuira actuada

contra el Referido mi Padre, mandada ja

venir los de por bien o mal entregados que

assi es Justicia que pido V^{ra} D^{na} Thomas

Perez el Arroyo

Fuisto por los Señores de dho Supp. Com^o

con los Documentos que con el se presentaron

por auto que proveyeron entrece de Septiembre



del año proximo pasado de mill Sete^s cinquenta
y seis mandaron parase al Señor Fiscal, lo
que tuvo effecto, y con lo que este expuso
buelto havex dixeron el que sigue:

Auto del Conu.
Señores.
D.ⁿ Jph. Coñeras.
D.ⁿ Jph. Moreno.
D.ⁿ Jph. de Roxas.
D.ⁿ Pedro León
D.ⁿ Thomas Maldonado

Por ãora el Governador y offijales R.^s de
Panama, no vejen ni molesten al Tador ddo
por estas partes para la entrega echa de
los quatrocientos pesos; Ten quanto a la
entrega pedida dela restante Cantidad cum-
plimiento a los Setecientos ochenta y nueve
pesos, dela vista dela Pesquisa Resultaria.
Lomandaron los Señores del maxen Ma-
drid seis de Octubre de mill
Setecientos cinquenta y siete: Lij. Talon:

Como lo referido consta y parece del preinserto
pedimento y auto, que por ãora queda original



dicho, siempre se les hasaas y da entera
fe y credito judicial y extrajudicialm.^{te} y
p.^a que conste darse combenga damos la pre
sente en Madrid a treinta y uno de Octubr
bre de mill y setecientos cinquenta y siete años.

~~Antesim.~~ ~~reuerda.~~ ~~Antesim.~~ ~~Antesim.~~ ~~Antesim.~~ ~~Antesim.~~

Inacio Fox Manuel Dogente Fernando Jns.
del Camino ~~del Camino~~ Honorado



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is heavily obscured by ink smudges and bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Antonio de Salazar

yo del Rey Nuestro Señor, y su ex. de
Castilla y
Camara propietaria del Real y Supremo Consejo de
las Indias.

Certifico que ante los s. del se ocurrio p.
parte del Sr. Thomas Peres de Arroyo y sus herederos
manos con un pedimento cuyo tenor, y el del
Auto del proveydo es como se sigue:—

Pedim... Sr. D. S: Joseph de Arminuela y Masmanillo
en nombre de D. Thomas Peres de Arroyo
y demas hijos y herederos del Sr. D. Juan
Peres Garcia y D. Raphaela de Arroyo, ante
v. A. como mas haia lugar se dio parecer y
dijo que en la Pura velos autos de Resgusa
actuado en Panama contra el Padre y sus
parres que original se ha presentado ante
v. A. p. parte del Juez y Arcepa es ha Resgusa
sa se halla concluso el Auto proveydo en diez



gocho de Noviembre de Sucesiones y en
quinta p. el qual marzo dho. Perquisidor ha
hecho embargo de los bienes del referido Padre

en sus partes, y la accion. En el ensu b. dho. p. ac
recaudo, y mediante son dho. y ns. aumentos
los principales para abaguar los Comisiones
despachadas p. V. A. amovidamente contra
dho. Perquisidores como para las que en
adelante se puedan despachar, pues sin ellas
no se podria acabar cosa alguna, lo que se debe
engrabir como perjuicio de dho. ms. partes
p. tanto. V. A. Sup. se debe mandar
que el P. de Camara me de Certificacion
del Creado Auto de dho. Perquisidor, y en
bargo echo en su b. dho. al referido Padre de
ms. partes para que estas puedan servir
la abus. Apoderados en las Indias, y
alla buscar bella donde y quando sea
combeniente que asi es Justicia que p. dho.

Costas Juas, y para ello V. Joseph de Nav
mula y Charmanillo
Desede austaparte la Certificacion q. pide

Aviso
Senores
d. Jph. Cornejo
d. Jph. Choroño
d. Jph. de Rojas



no Pedro Leon
de Thom Chato

lo que Conrase y fure deca lo mandaron
Los Señores del Consejo. Mas de diez a Mayo
semill setecientos Cinq. y ocho. Ldo. Balon
Tensu execus. y Cumplim. Cerapco aduismo
que en la Merca de Arroyo que recita gal folio
Ciento y doce de ella ay un pedimento presentado
ante el Sr. fern. Nouillo Jur. Pesquisidor p. d. Diego
de Paz Soldan Depositario Gral que se dula sea
Cuidado de Panamã pidiendo presidencia para
que de Raphaella de Arroyo vinda de Sr. Juan Perez
Garcia le apromptase los bienes que se embargaron
a este yadu Conarman. En un Arroyo, y embargo de
que se la encontraron que el thenor de uno y otro
es como se sigue — — — — —

Auto.....

Por aora, y sin perjuicio de la obligar. en que esta
parte se halla constando en Consequencia del
Deposito que tiene otorgado, y en conformidad de lo
proveydo en el Arroyo de este mes, y demas
que en el se Cuan, Pasee alas Casas sea hantar.
de la Señora de Raphaella de Arroyo, y Requierele
que en que y mediata. de los bienes y exelabos que
se le embargaron al Sr. D. Juan Perez Garcia
su marido, y en su defecto se le aprompte desde
luego a ello, Encaso de faltar algunos que y de
clare su paradero especificando si defere haberlos
bendido aqun Personas, y p. que mano, para Cua



diligencia se preparara el Archivo de los. Al
calde D. Thomas de Aranda, haciendo se noto-
ria esta providencia, y con su gobierno. y lo del
thorionne, y Alguacil Mayor destas Comisiones
se practicasen todas las que fuesen conduci-
endo Cumplim^{to} de lo que esta mandado: Probyo lo
el Sr. Coronel, y Jefe Perquiridor D. fern. de losillo
en Panama a diez y ocho de Noviembre de mill e
veçientos y cinquenta: Acouillo: D. fern. de losillo
En la Cui. de Panama en el mismo dia mes gaño
encumplim^{to} de lo mandado en el auto ant^{te} han-
en el to echo notorio el Sr. D. Thomas de Aranda Al
calde ordinario de ella, y su Jurisdiccion enterado seu
Conocido paso en Compania del depositario General
de D. fern. de losillo Antonio Bagnano thorionne y Alguacil
al Mayor, y demiel Receptor ausiliado, y un
Guardia y Cabo a la Casa morada de la Señora D.
Raphaela de Araya, y hauiendole notificado el curado
Auto antecedente, enterado seu Conocido hizo varias
Representaciones acerca de susasende ala exminion
que se prebiere a que se le Respondio lo fuese preso
te a su tiempo donde Combinesse pp. dar Cumplim^{to}
alo providenciado se fueron sacando los trastes
que se encontraron, y fueron los siguientes: Primer
una docena y media de Atlas de Curio: Una
docena de taburetes de Junquillo: Una docena
de Mesas destrado con fundas de Damasco
Carmesi: Un escriptorio con sus molduras de
Plata: Un baul, y demas de los efectos que
siguen: Un espada de Plata: Un

Embargo...



Un vestido de lustrina con Chupa y Calzon: quatro
 Chupas blancas: do Chupas una negra, gata
 Colorada de Damasco: otra Casaca negra de
 Jarcueta: otra azul: otra Chupa exprimadera
 con flores nacares: do Sombreros Negro: 7
 Una saya de tafetan doble Negro; Siete Cami-
 sas blancas de hombre busadas; otro Calzon
 azul: do Camisolas de encaje: Una bata de seda
 quatro Calzonillos blancos: Una Sabana pequena:
 Un Manteo de Valle: otro baul con lo efecto
 Siguientes: Quatro Mantos de Algodon una Ca-
 saca negra de nino: Una Musca con supas de Cal-
 zoner: Cinco Jugones de ambos Colores: Una Chu-
 pa busada de tian de plata: Una Casaca azul: otro
 Jugon o Colpino: Una Chupa de China bordada de se-
 da: otro Jugon de terciopelo Negro: Una saya de
 gra de tafetan doble: Una saya de rasol: otro
 baul con lo Siguientes: do Sombreros Negro
 una Colecha de algodón blanca: otra angaripola
 Nueve Sabanas: dos Coronas blancas: Una Co-
 cha mar: Siete fundas de almohadas con encaje:
 tres mar sin encaje: Cinco Cochas de Calzon
 de britana: tres Traques de Shan: otra Traqua de
 britana: Un Revolver y boalla de Venque queso: Una
 Cenefa blanca: Un baston con punta de Plata dorado:
 Una Caja bacia: Un sombrero gona Salvadora de plata
 Un baul con lo Siguientes: Un Coco guarnecido de plata:
 Un arafallo de plata: Una Coladura de Angaripola

de China. Cinco Sabanas: oca con Linas: el
Cielo de la Cama & Angaripola: media libra
de hilo blanco: Oca baul de mas lo Siguiente
Un marmel: dos polleras: Oca par de Polleras:
Oca de mas: Una Colcha de Algodon: Unas
Polleras: Una Capilla, y demas lo Siguiente
Un ornamento con Caliz birraferas de plata
Musal y demas necesario para Celebrar: Una
Mesa Redonda con sus pies torneados: Oca
pequena: ocho tenedores de fierro con sus Cables
de plata: tres Cuchillos con Cables de hueso:
Oca par de Birraferas de plata: Una bombi-
lla de plata: Un peclano de Cuchillo con Cables
de plata: Un tenedor quebrado de plata: Un pla-
to pequeño de plata: Un plato de oro mismo
dos platos de China: Siete platos mas medianos
Un tazón de oro mismo: Una docena de Cocos:
Una Oca Corta: Un Jarro Nuevo: Una tasa
de Cristal con su tapa: Oca dha de oro mismo:
Una basquina de terciopelo Negro: Unas Polle-
ras verdes: Una Saja de lustrina, Unas Polle-
ras de damasco encarnado: Un Rebozillo en
carne de Grana bordada: Unas Polleras de oro
cabo Carmesi con flores de plata: Unas polleras
de Naro liso blanco: Una Saja en Campo blanco:
Oca de lo mismo: Una Saja de Gueseta con su
Capiño: Unas Polleras de color amarillo:
dos Colpiño encarnados. Junio Año: Una



Saya de Guiseta Musga: do Colpiro berde 3:
 doo rebrocato: Unas polleras de castan en
 cannado: doo par mas se lo mismo: Una Saya
 de Godoru: Un Corpiro Nacar: Un Corte de Cal
 rones de Guiseta, quina Chupa de Staso blanco:
 Una Calzon de lustana Musca: Una banta
 rebrocato azul: Una Manilla con faja de
 uopelo Un baston con puño de oro, Una Casaca
 de Guiseta todo en un baul: Otra Mesa ordi-
 naria: Un Mazon grande de China: Una Sape
 lera: tres quadrados: Un Crucifixo mediano: Un
 San Anthonio pequeno rebulto: Una Scopaa quin
 re Cocos sea otra Corta: Un negro nominado An-
 tonio: doo Criollo Pastre nombrado Melquel-
 Una negra nombrada Theresa: Una peque-
 nita que esta enferma nombrada Cecilia: la
 negra Margarita que esta labando: El negro
 Jph. Claburo que esta en el Rio de Puerto, Una Ca-
 lera con su mula: tres Mesas una Grande, y
 dos medianas: Una cufa con su Colgadura
 blanca: Por lo qual yo no habeo oido bienes
 de Cero en esta diligencia quitando los otros
 legal de fard tener en el poder del depositario Gnal quien
 asu satisfaccion los recibio para ennegar
 lo cada que se le mande con obligacion expre-
 sa, y lo firmo con el Senor Alcalde, y the



mente el Alguacil Mayor de que doy fee:
Verisola: Diego de Par Soldan: Fran^{co}
Arnomo Baquerias: Amorra Pedro Jo
seph Niaso Recepro — — — —

Como lo referido consta y parece del primer verbo
pedimentos, Autos, y embargo que p. aora quidan en la
Ma^{de} de Camara en mi Cargo, aqui me remito; Ipa
ra que obre los efectos que haia lugar en derecho. doy la
presente en Madrid a diez y nueve de Mayo de mill
Seiscientos y cinquenta y ocho:

[Signature]
M. de Salazar
y Castillo

Comprobar.

Los nos^{nos} el Rey nro. Señor que residimos en su
corte y Provincia, y aqui signamos y firmamos:
Damos fee que D. Antonio de Salazar y Castillo
por quien bñ dada y firmada la antecedente cer-
tificacion es Secretario de Su Magestad, y su des. de
Camara propietario del Real y Supremo Consejo
de las Indias, como se titula y nombra, fiel legal
y de toda confianza. Y todas las certificaciones
dadas por el vuso dho. Autos Despachos y remas



Dilixencias que ante el han pasado y pasan; Siem-
pre veles havado y dà entera fe y credito judicial y
esta judicialm^{te}. Y para que conste a Sa y instancia
Damos la presente en Madrid a veinte y tres de Ma-
yo de mil Setecientos cinquenta y ocho a.

[Illegible signatures and names]
Cristobal de Alencas
Gernando Jns.
Antonio Carralón



3
Diferencia que hay de los pesos y medidas de
que se usaban en el tiempo de los Reyes
Catholicos a las que se usan agora
en esta Reyna de España
En el qual se contiene el valor de
los pesos y medidas de los Reynos
de Castilla, Aragón, Valencia, Sicilia,
Y otras partes de España
En el qual se contiene el valor de
los pesos y medidas de los Reynos
de Castilla, Aragón, Valencia, Sicilia,
Y otras partes de España

En el qual se contiene el valor de
los pesos y medidas de los Reynos
de Castilla, Aragón, Valencia, Sicilia,
Y otras partes de España
En el qual se contiene el valor de
los pesos y medidas de los Reynos
de Castilla, Aragón, Valencia, Sicilia,
Y otras partes de España
En el qual se contiene el valor de
los pesos y medidas de los Reynos
de Castilla, Aragón, Valencia, Sicilia,
Y otras partes de España



[Faint circular stamp on the left side of the page]
 [Faint, illegible text in the upper center and right sections]

[Faint handwritten text in the bottom left corner, possibly bleed-through from the reverse side]

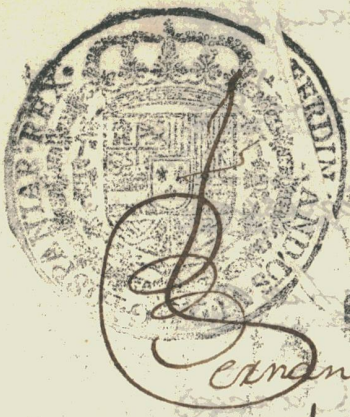


7
Certificat en l'Embargo
de Buenos Ayres
à mis Papiers, selon
Compte en la Nota
Original de l'Etat, & par
part de los Señores de la
presentado en este día
Primo Comi.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Fernando Jns. Et Honorade Cris. no. El Rey nro. S. Residente en su corte y Provincia. Doy fe que oy dia de la fecha D. Thomas Perez @ Barrojo vecino @ esta corte, exhibio ante mi, la certificacion original que su thenor y el cla. comprobada ^{en} puesta a su continuacion es el siguiente

Certificas. D. Antonio @ Salazar y Castillo Secretario del Rey nro. S. y su V. @ Camara propietario en el Real y Supremo Consejo @ las Indias = Certifico que con motivo @ la instancia introducida ante los Señores del por parte @ D. Rafaela @ Barrojo, viuda @ D. Juan Perez Garcia Oidor que fue @ la extinguida Audiencia @ Panama, y D. Thomas Perez @ Barrojo como uno @ sus hijos y herederos, y en calidad @ curador ad litem @ los demas sus hermanos. Sobre los florarios que se la abian echo, por el coronel D. Fernando Morillo Velazco, y D. Cusebio Sanchez Pareja

Handwritten signature or mark on the left side of the page.



Hier y Huesos que entendieron en la Pe-
quisa que el Orden de S. M. se actuó en
la Ciudad de Panama, contra D.ⁿ Dionisio
de Hueso y Herrera, Presidente que fue de
ella, y el mencionado D.ⁿ Juan Perez Garcia,
noticiosos los expresados Hier y Huesos
de las Providencias tomadas por los Se-
ñores de S. M. Supremo Consejo, hasta el
dia Veis de Julio el año pasado de mil
setecientos cinquenta y seis, ocurriéron a
el, pretendiendo se mandase recoger el
despacho librado, y certificacion dada,
imponiendo perpetuo Silencio a los re-
feridos D.ⁿ Thomas Perez de Arroyo, y
sus Hermanos, y la multa que pare-
ciere correspondiente por su arrojo y
calumnia en el asunto que tratta-
ban; a cuyo efecto expusieron difusam.
lo que tubieron por combeniente, y pre-
sentaron la Pida de Autos echa, sobre la
Exposicion del Proximateo, para en cuenta



Los costos gastos y Salarios de abogados
 y causados en la actuacion & las Diligenci
 as ejecutadas en la expresada Pesquisa
 De cuya instancia, y presentacion se dio
 traslado a la parte & los referidos D.^{ns} Tho
 mas Perez & Sarago y sus Hermandades
 por quienes se contadijo, pretendiendo se
 llevase a debido efecto lo resuelto, y que
 para su mas pronta Execucion atento
 residir en Cartagena los expresados
 Morillo y Pareja, se entendiase la Co
 mision dada al Fiscal & la Audiencia
 & S. J. con el Governador o su Teni
 ente & aquella ciudad, y que en el caso
 & estar gozando sueldo alguno por la
 Real Hacienda; se embargase la ter
 cera parte, En Defecto & otros vienes,
 para el Remplazo que les estaba manda
 do hacer haciendo su Razon en Cartas
 q. tambien alegaron. Y visto sobre todo
 p. los Señores & el Supremo Consejo

E
 E



Parto el conis
Señores
conexo
Moreno
Noxals
Leon
Maldonado

Veio el Parto que sigue —
Declarase no tener lugar la Pretension
introducida en estos Partos por D.ⁿ Fernando
de Morillo y D.ⁿ Jusebio Sanchez Pareja
Juez y fiseros que fueron en las Respec
tivas Pesquisas, que se formaron con
den el Consejo, contra Don Dionisio &
Heredo, y D.ⁿ Juan Perez Garcia Presiden
te, y Oidor que fueron en la Extinguida
Audencia de Panama: Levense apuro
y debido los proveidos en ellos en veinte
y nueve de Mayo y seis de Julio el año
pasado de mil setecientos cinquenta
y seis, con tal que a D. Rafaela & Caro
yo Muger que fue el referido Oidor Gar
cia o sus Herederos, se les impute en
parte de Pago de los treinta y ocho mil
cientos ^{veinte} y un reales de on. procedidos de la
Dote que llebo al Matrimonio con Dho. Oy
dor, lo que constase haberla entregado

[Handwritten signature]



enbixtas e las providencias dadas por dho.
 Juez, sin incluir para este abono los diecien-
 tos ochenta y cinco Pesos que ala dha Doña
 Raphaela Vela mandaron abonar por el
 expresado Moxillo en su Auto e Sesión de
 Marzo el año pasado e mil setecientos cin-
 quenta y uno, dado con dictamen del Esc-
 ritor Pareja por favor e los gastos e In-
 tierro Cera y Honoras e dho Oidor Gar-
 cia, y los sesenta y seis Pesos y tres
 Reales e Misas. Y por lo respectivo ala
 pretension introducida por los Hijos
 y Herederos el expresado Oidor en su
 escrito e diez y ocho de Junio de este
 año; se Declara igualm^{te}. no tener
 Lugar; Para todo lo qual se libren los
 Despachos correspondientes y que se
 pidiesen por las partes: Lo mandaron
 los V.^{tes} el Margen: Madrid seis de
 Octubre e mil setecientos cin^{ta} y siete.

E
 E
 E

Como lo referido mas por menor consta a
los Autos, & que bñ echa mencion, y el pre-
inserto corresponde con su original q. por
ahora quedan en la Cas.^{nia} & Camara & mi
Cargo a q. me Comto. Y para que obre los
efectos que haya lugar en derecho, & por
mento & a parte el expres. D. Thomas
Perez & Arroyo y sus Hermanos, doy el pres.^{te}
en Madrid a diez y nueve de Mayo & mil e-
terientos cinquenta y ocho; D. Antonio & Sa-
lazar y Castillo

Comprovar. on/ Los D. nos El Rey nro. S. g. Residimos en su
corte y Provincia y aqui oprimos y firmamos.
Damos fe que D. Antonio & Salazar y Cas-
tillo por quien bñ da y firmada la anter.^{te}

certificacion es Secretario & S. M. y su
D. no & Camara propietario el R. y supre-
mo Consejo de las Indias, como se titula y nom-
bra, fe legal y a toda confianza. Y a todas las
certificaciones dadas por el suso dho. Au-
tos y diligencias q. ante el han pasado
y pasan, siempre se las ha dado y da

Alonso



entera fe y credito real y esta sujeci-
almente. Y para q. conste asu instancia
Damos la presente en Madrid a veinte y tres
de Mayo de mil setecientos cinquenta y ocho
años = Testimonio de verdad = Joseph

Mansueto = Testimonio de verdad = Il-
lustrissimo Carralon = Testimonio de verd.
Fernando Jns. de Anorase

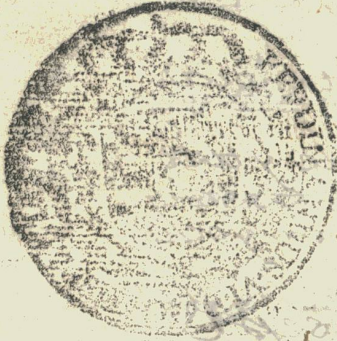
Concuerda con la certificacion y comparacion origi-
nal edonde se sacó, a cuyo fin me fue exhibido p. Dho D.
Thomas Perez de Araya a quien se la bolvi a que me
fizo. Y en fee de todo asu instancia lo signo y fir-
mo en Madrid a veinte y tres de Mayo de mil setec.
Cinquenta y ocho años = entre Rey. ⁸⁸ veinte

Testim. de verdad
[Signature]

Fernando Jns. de Anorase
[Signature]



Los Jns. el Rey nro. S. M. ⁸⁸ Qui signamos y firma-
mos y residimos en su corte y Provincia: Damos fe q.
Fernando Jns. de Anorase a quien lo está el testimonio
antez. es Jns. de S. M. como se titula y nombra pel le-
gal y a toda confianza. Y a los testimonios escríptos



teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCO.

ras y demas Documentos que ante el han pasado y pasan, siempre se les he dado y da entera fe y credi- judicial y extrajudicial. Am. I para que conste a Su instancia Damos a presente en Madrid a veinte y cinco de Octubre de mil Setecientos cinquenta y ocho años.

Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Heramp', 'Alonso Carralongo', 'Chizano', and 'Antimaguez'.



Testim. de la Corti-
fing de la ventura
saca en posita.